

RECOMENDACIÓN 376-1

**SUPRESIÓN DE LAS INTERFERENCIAS DE ORIGEN EXTERNO  
CAUSADAS A LAS EMISIONES DEL SERVICIO DE FRECUENCIAS PATRÓN  
EN LAS BANDAS ATRIBUIDAS A ESTE SERVICIO**

(Cuestión 1/7)

(1959-1963-1966)

El CCIR,

**CONSIDERANDO**

- a)* la importancia y el uso creciente de las emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias en las bandas atribuidas a este servicio;
- b)* que las interferencias disminuyen considerablemente la eficacia del servicio de frecuencias patrón y de señales horarias;
- c)* que, pese a los esfuerzos realizados por las administraciones y por la IFRB para liberar las bandas atribuidas al servicio de frecuencias patrón, subsisten aún en estas bandas algunos usuarios registrados y numerosas emisiones no notificadas que continúan causando interferencias a los servicios de frecuencias patrón,

**RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:**

- 1.** Que las administraciones y la IFRB perseveren en sus esfuerzos para liberar las bandas atribuidas al servicio de frecuencias patrón, a fin de evitar interferencias de origen externo.
- 2.** Que cada administración haga cuanto le sea posible en el territorio de su jurisdicción por impedir que los usuarios del espectro radioeléctrico exploten en las bandas de frecuencias patrón estaciones que no sean de frecuencias patrón y puedan provocar interferencias perjudiciales a ese servicio.
- 3.** Que las estaciones nacionales de comprobación técnica de las emisiones se dediquen sistemáticamente a buscar las estaciones externas que ocasionen interferencias en las bandas de frecuencias patrón y hagan cuanto les sea posible por identificarlas, recurriendo, en caso necesario, a la cooperación internacional.
- 4.** Que los usuarios de las emisiones de frecuencias patrón pidan al servicio de comprobación técnica de su país que identifique la estación perturbadora cada vez que se produzcan interferencias de origen externo.
- 5.** Que las administraciones apliquen las disposiciones de los artículos 18, 19, 21 y 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones en todos aquellos casos en que el servicio de frecuencias patrón sufra interferencias de origen externo, y que, en caso necesario, envíen a la IFRB copia de la correspondencia cursada al respecto.
- 6.** Que si se observan interferencias, incluso si su origen es dudoso, los representantes de las administraciones en la Comisión de Estudio 7 se comuniquen mutuamente la información procedente de los usuarios de las emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias, así como la del servicio de comprobación técnica, a fin de permitir la identificación ulterior de la estación perturbadora.

---